



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía Conexo
<b>Demandante:</b>	Luz Dary Roldan Coronado
<b>Demandado:</b>	Inversiones Alcaval S.A.S.
<b>Radicado:</b>	05-001-40-03-010-2021-00160-00
<b>Tema:</b>	Deniega mandamiento de pago

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado en la oficina judicial de Medellín, LUZ DARY ROLDAN CORONADO, por intermedio de apoderado judicial promovió demanda EJECUTIVA CONEXA DE MÍNIMA CUANTÍA, contra de INVERSIONES ALCAVAL S.A.S., con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda, por concepto de cánones de arrendamiento.

### **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO**

Le corresponde al Despacho determinar si en el presente caso es posible librar orden de apremio por concepto de cánones de arrendamiento, tal y como lo prescribe el artículo 422 del Código General del Proceso.

Se entra a decidir lo anterior, previas las siguientes,

### **III. CONSIDERACIONES**

El artículo 422 del Código General del Proceso, dispone en su tenor literal lo siguiente: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él (...)" . Así, para que puedan demandarse por la vía ejecutiva las obligaciones, deben ser claras, es decir, que en el documento consten todos los elementos que la integran (acreedor, deudor, objeto o prestación debidamente individualizados), expresas, que esté determinada sin lugar a dudas en

el documento; y exigible, esto es, la calidad que la pone en situación de pago o solución inmediata.

Ahora, observa el Despacho que a la demanda no se allega ningún título como base de recaudo, pues solo se aporta como anexos los mismos que se prestaron en la demanda verbal de restitución del bien inmueble arrendado, esto es la copia de la cesión del contrato de arrendamiento, mas no el contrato de arrendamiento o título similar que pueda considerarse que presta mérito ejecutivo.

En virtud de lo expuesto y dado que nos encontramos frente a una demanda que carece de documento ejecutivo que permita librar orden de apremio, habrá de negarse el mandamiento de pago solicitado en el líbelo.

#### **IV. DECISIÓN**

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DENEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **LUZ DARY ROLDAN CORONADO** contra **INVERSIONES ALCAVAL S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

#### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4db3d90a5010bedf57c969982f25d0da99c535d17dd70854f2c6ad957d622b6**

Documento generado en 26/03/2021 04:28:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**